

PÓRTICO

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FANTASÍA,
CIENCIA FICCIÓN Y TERROR

ESTATUTOS

TÍTULO I

DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1. Denominación

1) Al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo y normas complementarias se constituye una Asociación cultural denominada «Pórtico: Asociación Española de Fantasía, Ciencia Ficción y Terror», con plenas capacidades jurídicas y de actuación, que se regirá por los presentes Estatutos.

2) La asociación podrá emplear en el tráfico jurídico su nombre completo, el nombre «Pórtico», las siglas AEFCFT o cualquier combinación de lo anterior.

3) La Junta Directiva velará por la protección del nombre de la asociación y de las denominaciones de sus actividades y publicaciones, instando en su caso los procedimientos correspondientes en la Oficina Española de Patentes y Marcas.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de Pórtico es extender el conocimiento de la fantasía, la ciencia ficción, el terror y otros géneros afines entre los asociados y el público en general, con especial referencia al género español. Para ello podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Organizar anualmente una convención española de fantasía, ciencia ficción, terror y géneros afines (HispaCon) y promover la asistencia a la misma.
- b) Organizar y otorgar anualmente los premios a las mejores obras de fantasía, ciencia ficción, terror y géneros afines (Ignotus), así como cualquier otro premio que pudiera crearse.
- c) Crear un centro documental especializado.
- d) Fomentar las publicaciones relacionadas con la ciencia ficción, la fantasía, el terror y otros géneros afines.
- e) Cualesquiera otras finalidades que correspondan a la naturaleza de la entidad y que puedan ser decididas por sus órganos directivos.
- f) Colaborar con entidades públicas y privadas para la consecución de los fines señalados.

Artículo 3. Ámbito temporal

Pórtico tendrá una duración indefinida. Solo podrá disolverse por acuerdo de sus miembros debidamente adoptado en la Asamblea General y en los demás supuestos previstos por la legislación vigente.

Artículo 4. Ámbito territorial

Pórtico es una asociación de ámbito estatal. Esto no excluye la posibilidad de divulgación de la fantasía, la ciencia ficción, el terror y el resto de géneros afines españoles fuera de este ámbito.

Artículo 5. Domicilio

1) El domicilio de la asociación es C/ Ourense, 33, 2º, 15403, Ferrol (A Coruña).

2) Cada vez que se produzcan elecciones a la Junta Directiva, todas las candidaturas tendrán que incluir la propuesta de un nuevo domicilio social. La elección de una candidatura implicará *ipso iure* la modificación del número anterior para incluir como domicilio de la asociación el de la candidatura electa.

3) El nuevo domicilio se inscribirá en el Registro Nacional de Asociaciones junto con la nueva Junta Directiva.

TÍTULO II

DE LA BASE ASOCIATIVA

CAPÍTULO 1

Condición de socio

Artículo 6. Membresía

1) Toda persona mayor de edad que esté interesada en los fines de la asociación puede asociarse a la misma.

2) Las personas mayores de 14 años pueden también asociarse con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Artículo 7. Clases

1) En Pórtico existen socios de número y socios de honor.

2) Son socios de número aquellas personas físicas que, estando comprendidas en el artículo anterior, realicen los trámites para darse de

alta en la asociación. La admisión de socios de número se producirá de manera automática, en cuanto la persona interesada complete estos dos trámites:

- a) Rellene un formulario de inscripción. A tal fin, Pórtico mantendrá un formulario de inscripción *online*. La Junta Directiva establecerá los datos que se solicitan al interesado, pero, como mínimo, se exigirá una dirección de correo electrónico.
- b) Abone la primera cuota. La primera cuota será, salvo que la Asamblea General decida otra cosa, la del año en curso. Pórtico dará las máximas facilidades de pago que sean técnicamente posibles en cada momento.

3) Son socios de honor aquellas personas o instituciones que merezcan esta consideración por sus contribuciones destacadas en actividades relacionadas con los fines de la asociación. Este nombramiento será aprobado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

La cualidad de socio de honor es compatible con la condición de socio de número.

Artículo 8. Derechos

- 1) Son derechos de los socios de número:
 - a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
 - b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
 - c) Asistir a la Asamblea General y hablar en ella.

- d) Votar en la Asamblea General y delegar el voto en caso de no poder asistir. Cada socio sólo tendrá derecho a un voto.
- e) Ser elegible para la Junta Directiva y otros cargos designados por la Asamblea General, en la forma prevista en los presentes Estatutos y en los reglamentos internos.
- f) Participar en el voluntariado de la asociación.
- g) Recibir información sobre la composición de los órganos de gobierno de la asociación, sobre los acuerdos adoptados por los mismos, sobre su estado de cuentas y sobre el desarrollo de su actividad. A tal fin, la Junta Directiva mantendrá un régimen de transparencia en su actuación y en su documentación.
- h) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- i) Recibir las publicaciones de la Asociación y a usar y disfrutar de los servicios que se establezcan, en las condiciones que se determinen en cada caso.
- j) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

2) Los socios de honor tienen los mismos derechos que los socios de número, a excepción de los que figuran en las letras d) y e) del número 1) de este artículo. Además, no serán computados a la hora de calcular el número de socios para establecer porcentajes o proporciones sobre el mismo.

Artículo 9. Obligaciones

1) Son obligaciones de los socios de número:

- a) Cumplir los presentes Estatutos, así como los acuerdos y directrices de los órganos sociales.
- b) Ejercer con lealtad, buena fe y diligencia aquellos cargos asociativos para los que sea nombrado.
- c) Pagar puntualmente las cuotas establecidas por la Asamblea General.
- d) Abstenerse de actuar en contra de los intereses de Pórtico y de realizar actos que atenten contra el prestigio o la imagen de la asociación.

2) Los socios de honor tienen las mismas obligaciones que los socios de número, a excepción de la que figura en la letra c) del número 1) de este artículo.

Artículo 10. Baja del socio

Se pierde la condición de socio:

- a) Por propia voluntad, expresada en escrito remitido por la vía que apruebe la Junta Directiva. La renuncia no exime al socio de satisfacer las obligaciones pendientes con la entidad. La baja se tramitará en un plazo máximo de diez días.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer una de las cuotas. La Junta Directiva acordará sin más trámites la exclusión de los socios que se vean en esta circunstancia y se la comunicará.
- c) Por actuar gravemente contra los intereses o derechos de la asociación, perjudicar gravemente su prestigio o imagen, perturbar

gravemente la convivencia entre sus socios o cualquier otra infracción grave de los Estatutos. En este caso, la Junta Directiva deberá incoar un expediente disciplinario en el que dará audiencia al interesado. Si tras el expediente se acordara la expulsión, el interesado tiene derecho a recurrir la decisión ante la Asamblea General de acuerdo con lo previsto en el artículo 42.

La Asamblea General concretará las conductas que pueden dar lugar a sanción y establecerá un procedimiento sancionador.

Artículo 11. Suspensión de los derechos de socio

1) Se podrán suspender los derechos previstos en las letras d) y e) del artículo 8.1, en las siguientes circunstancias:

- a) Por sanción impuesta mediante un expediente disciplinario, que tendrá los mismos requisitos y vías de impugnación que el previsto en el artículo anterior.
- b) Como medida cautelar adoptada de forma motivada durante la tramitación de un expediente disciplinario.

2) Se recuperan los plenos derechos en las siguientes circunstancias:

- a) Finalización del plazo de la sanción o revocación de la misma por parte de la Asamblea General, en el caso a) del número anterior.
- b) Terminación del procedimiento disciplinario por cualquier acuerdo que no sea imponer la sanción de suspensión, en el caso b) del número anterior.

3) Cuando un socio sea suspendido en sus derechos, dicha situación se hará constar en todos los ficheros donde consten sus datos, con expresión de la fecha en que se levantará la suspensión.

4) Los socios suspendidos en sus derechos no serán computados a la hora de calcular el número de socios para establecer porcentajes o proporciones sobre el mismo.

5) La expresión «socios de pleno derecho» se referirá a los socios de número que no hayan sido suspendidos en sus derechos.

Artículo 12. Comunicación con la base asociativa

Los órganos sociales de Pórtico se comunicarán con la base asociativa de forma preferente por medio de la dirección de correo electrónico aportada en su formulario de inscripción. Cualquier comunicación dirigida a esa cuenta de correo se considerará válidamente practicada.

CAPÍTULO 2

Actividades de la base asociativa

Artículo 13. Voluntariado

1) La asociación mantendrá un equipo de voluntariado para proveer a los fines sociales.

2) El voluntariado estará formado por aquellos socios que ofrezcan su tiempo y sus habilidades para apoyar a la asociación. La Junta Directiva decidirá su estructura y podrá delegarle atribuciones concretas a personas o equipos que formen parte del mismo.

3) Aquellos miembros del voluntariado que trabajen con datos sensibles o información confidencial firmarán los preceptivos acuerdos de confidencialidad y protección de datos. En todo caso, todos los miembros del voluntariado tendrán deber de secreto respecto de aquellas

informaciones y datos que conozcan por razón de sus puestos en el mismo. Este deber se mantendrá después de que el socio salga del voluntariado o incluso de la asociación.

- 4) Los puestos del voluntariado no son remunerados.

Artículo 14. Ejercicio de cargos

Los socios de pleno derecho pueden ser elegidos para todos aquellos cargos previstos en los Estatutos o en los reglamentos que apruebe la Asamblea General. El ejercicio de estos cargos nunca será remunerado, sin perjuicio del derecho que tiene el socio a que se le reembolsen los gastos ocasionados con motivo del ejercicio del mismo.

TÍTULO III

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15. Composición y funciones

1) La Asamblea General es el órgano supremo de la asociación. Está compuesta por todos sus socios.

2) Son competencias de la Asamblea General:

- a) Aprobar la memoria de actividades del ejercicio presente y la memoria económica del ejercicio anterior.
- b) Analizar el desarrollo de las actividades realizadas y de los objetivos alcanzados.

- c) Aprobar el plan anual de actividades y los presupuestos anuales del ejercicio siguiente.
- d) Aprobar directrices para la actuación de la Junta Directiva.
- e) Aprobar y modificar el Reglamento de Régimen Interior y los demás reglamentos y protocolos que estime convenientes sobre las materias que no se hallen suficientemente reguladas en estos Estatutos.
- f) Elegir a la Junta Directiva y al resto de los cargos que se establezcan.
- g) Aprobar el voto de censura contra la Junta Directiva y al resto de cargos que se establezcan.
- h) Aprobar y modificar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios.
- i) Resolver las cuestiones planteadas por la Junta Directiva.
- j) Otorgar y revocar la condición de socio de honor.
- k) Resolver los recursos presentados contra decisiones de la Junta Directiva.
- l) Resolver sobre la cesión a terceros de la facultad de uso de aquellos derechos de propiedad intelectual o industrial que sean propiedad de Pórtico.
- m) Ratificar o censurar, en su caso, las actuaciones realizadas por la Junta Directiva por el procedimiento de urgencia.
- n) Elaborar su reglamento de funcionamiento.
- o) Decidir constituir o integrarse en una Federación, o salir de una.
- p) Conceder o retirar la condición de asociación afín a Pórtico, y regular las facultades que tienen sus socios.

- q) Decidir que la asociación solicite la declaración de utilidad pública.
- r) Disponer o enajenar bienes sociales.
- s) Modificar los presentes Estatutos.
- t) Disolver la asociación.
- u) Cualquier otra facultad no atribuida expresamente a otro órgano de la asociación.

3) La Asamblea General ejercerá sus competencias tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias.

Artículo 16. Sesiones

1) La Asamblea General celebrará una sesión ordinaria al año. La Asamblea General ordinaria se convoca a propuesta de la presidencia y, siempre que sea posible, tendrá lugar el fin de semana de la HispaCón.

2) Se celebrarán tantas Asambleas Generales extraordinarias como aconsejen las circunstancias, siempre que haya asuntos urgentes que no puedan esperar a la convocatoria de una Asamblea General ordinaria. Las Asambleas extraordinarias son convocadas cuando lo proponga la presidencia, cuando lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito una décima parte de los socios de pleno derecho.

3) La Asamblea General extraordinaria podrá celebrarse de urgencia si el asunto que motiva su celebración así lo amerita. En ese caso, el plazo previsto en el artículo 18.3 se reducirá a la mitad, el orden del día y la documentación se enviarán junto con la convocatoria y no se permitirá la inclusión de puntos en el orden del día por parte de la base asociativa.

Artículo 17. Medios de celebración

1) La Asamblea General podrá celebrarse de manera presencial o por cualquier vía telemática que exista en el momento de la celebración.

2) La Asamblea General presencial se llevará a cabo en un lugar físico concreto. Sin embargo, será obligatorio emplear medios telemáticos para facilitar la asistencia y participación de los socios que no puedan acudir presencialmente. Aquellos socios que participen a través de medios telemáticos se consideran presentes en la reunión a todos los efectos.

3) La Asamblea General virtual se llevará a cabo íntegramente por medios telemáticos.

4) Solo podrán emplearse medios telemáticos si están extendidos entre la población, de manera que sea razonable suponer que una amplia mayoría de los socios va a poder asistir a la misma sin costes añadidos.

Artículo 18. Convocatoria

1) La Asamblea General será convocada por la secretaría, a propuesta de las personas mencionadas en el artículo 16.

2) La convocatoria se remitirá por escrito a la base asociativa. En ella deberá constar, como mínimo:

- a) Día y hora de la celebración en primera convocatoria.
- b) Día y hora de la celebración en segunda convocatoria. La segunda convocatoria tendrá lugar, como mínimo, media hora después de la primera.
- c) Lugar de celebración o indicación de que se va a celebrar por vía telemática.
- d) Mención de los medios telemáticos que se emplearán en la reunión.

- e) Carácter de ordinaria o extraordinaria de la sesión. En caso de que sea extraordinaria, cuáles son las circunstancias que han aconsejado su convocatoria y si tiene o no carácter de urgente.
- f) Si se van a realizar elecciones a la Junta Directiva o a otros cargos designados por la Asamblea General. En ese caso se incluirán en la convocatoria los plazos relevantes y se citará el reglamento electoral.

3) La convocatoria se remitirá entre 30 y 45 días antes de la fecha prevista en el número 2.a de este artículo.

Artículo 19. Orden del día

1) La Junta Directiva aprueba el orden del día de la Asamblea General. Los asuntos no incluidos en el orden del día no podrán ser objeto de decisión en la Asamblea General.

2) En la Asamblea General ordinaria deberán incluirse en el orden del día, como mínimo, los siguientes puntos:

- a) Lectura y aprobación, si procede, de la memoria de actividades del ejercicio presente. En ese documento se analizará el plan de actividades aprobado en la Asamblea General ordinaria anterior y se dará cuenta de otras actividades realizadas durante el año. Asimismo, se hará una previsión de las actividades que se van a realizar en el resto del ejercicio.
- b) Lectura y aprobación, si procede, de la memoria económica del ejercicio anterior.
- c) Lectura del estado de cuentas del ejercicio presente.
- d) Lectura y aprobación, si procede, del presupuesto para el ejercicio siguiente.

- e) Lectura y aprobación, si procede, del plan de actividades para el ejercicio siguiente.
- f) Designación de la sede de la HispaCón.
- g) Elección, cuando proceda, de la Junta Directiva.
- h) Ruegos y preguntas.

3) En la Asamblea General extraordinaria se incluirán en el orden del día aquellos asuntos que hayan llevado a su celebración.

4) La base asociativa podrá incluir puntos en el orden del día en el plazo de 15 días desde la remisión de la convocatoria. La propuesta debe hacerse mediante comunicación escrita a la secretaría, que vendrá obligado a incluir el punto siempre que venga avalado por cinco socios de pleno derecho. La secretaría podrá refundir puntos que tengan el mismo objeto o separar puntos que traten de asuntos distintos, para la mejor ordenación del debate.

Artículo 20. Documentación

1) Una vez terminado el plazo al que se refiere el artículo 19.4, la secretaría remitirá a la base asociativa el orden del día y toda la documentación necesaria para que la Asamblea General pueda tomar una decisión informada sobre los distintos puntos que lo forman.

2) La remisión prevista en el número anterior se hará a la mayor brevedad y, en todo caso, en las 72 horas siguientes al fin del plazo previsto en el artículo 19.4.

3) Si después de la remisión prevista en este artículo aparecieran hechos nuevos o de nueva noticia que la Asamblea General debería tener en cuenta para resolver, la secretaría informará de ello a la base asociativa a la mayor brevedad, adjuntando documentación si es necesario.

Artículo 21. Quórum

Para poder adoptar acuerdos será necesaria la asistencia en primera convocatoria del 50% de los socios de pleno derecho más uno, computándose los presentes, los representados y los que han votado por correo. Si no se consiguiese el quórum, transcurrido el plazo que se haya anunciado en la convocatoria, se celebrará la reunión en segunda convocatoria, en la que se podrán adoptar acuerdos con independencia del número de asistentes.

Artículo 22. Presidencia y secretaría de la Asamblea General

1) La presidencia de la Asamblea General recae en la de Pórtico y, en su ausencia, en la vicepresidencia. En caso de ausencia de la vicepresidencia, la presidencia podrá delegar sus funciones en un miembro de la Junta Directiva: se presumirá la delegación a favor del miembro de la Junta Directiva de mayor edad de los que estén presentes.

2) La secretaría de la Asamblea General recae en la de Pórtico. En caso de ausencia, podrá delegar sus funciones en un miembro de la Junta Directiva: se presumirá la delegación a favor del miembro de la Junta Directiva de menor edad de los que estén presentes.

3) Ninguna persona podrá ejercer a la vez la presidencia y la secretaría de la Asamblea General.

4) En caso de ausencia de todos los miembros de la Junta Directiva, la Asamblea General elegirá de inmediato de entre sus miembros a una presidencia y a una secretaría, cuyos cargos durarán solo hasta que termine la sesión.

Artículo 23. Forma de alcanzarse los acuerdos

1) La presidencia modera y dirige el debate, concede y retira la palabra, establece los tiempos de las intervenciones, determina cuándo debe pasarse a la votación de un asunto, y goza de todas las facultades disciplinarias necesarias para ello.

2) En la Asamblea General los acuerdos se alcanzarán siempre tras un diálogo que tienda al consenso. Se entenderá que se ha alcanzado el consenso cuando, hecha una propuesta, nadie se opone a la misma.

3) Si no lograra consensuarse un punto, la presidencia podrá proponer una votación. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple, salvo aquellos para los que estos Estatutos exigen mayoría absoluta o cualificada.

4) Las siguientes facultades se ejercen por mayoría absoluta:

- a) Disponer o enajenar bienes del patrimonio social, contratar préstamos y tomar cualquier otra decisión económica que implique obligaciones o cargas futuras para el patrimonio social.
- b) Constituir o integrarse en alguna federación o asociación, o salir de una.
- c) Estimar el recurso previsto en el artículo 42.
- d) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- e) Modificar los Estatutos.
- f) Cualquier otra materia expresamente mencionada en los Estatutos.

5) Las siguientes facultades se ejercen por mayoría cualificada de 2/3:

- a) Aprobar un voto de censura.
- b) Disolver la asociación.
- c) Cambiar el nombre de la asociación.

6) Las mayorías previstas en este artículo se entienden referidas a los socios de pleno derecho que estén presentes o representados en la sesión o que hayan votado por correo.

7) Las votaciones previstas en este artículo serán públicas salvo los siguientes tres supuestos, en los que se aplicará el voto secreto:

- a) Los Estatutos prevean el voto secreto.
- b) Lo solicite un 20% de los socios presentes y representados.
- c) Se trate de algún asunto que afecte a una persona determinada.

8) El secreto del voto se garantizará por medio del sistema de urna y papeletas para aquellos socios que asistan de manera presencial. La Asamblea regulará las garantías que deben ofrecer los mecanismos telemáticos de votación.

Artículo 24. Representación

1) Los socios podrán votar por representación en todos los casos salvo los supuestos de voto secreto previstos en el artículo 23.7.

2) La representación permite al socio representante emitir el voto del socio representado en el sentido que éste le indique. Si no le indica nada, lo podrá emitir libremente.

3) Cualquier socio de pleno derecho que no vaya a estar presente podrá hacerse representar por alguno que sí vaya a asistir. El representado indicará por escrito esta circunstancia a la secretaría en cualquier momento previo a la apertura de la sesión.

4) El socio que asista a la Asamblea General pero tenga que ausentarse antes de que termine la sesión podrá también hacerse representar por otro socio presente, indicándolo a la secretaría durante la reunión.

5) En los casos previstos en dos los números anteriores, el socio representado informará a la secretaría de la identidad del representante y de si le ha dado instrucciones sobre el sentido del voto.

6) Solo puede conferirse representación a socios de pleno derecho. Nadie podrá ser representante de más de dos socios. Cuando el representante vote, diferenciará claramente entre su propio voto y el/los que emite en representación.

Artículo 25. Voto por correo

1) Los socios que no puedan estar presentes ni representados en la Asamblea General podrán votar por correo. Para ello, se lo notificarán por escrito a la secretaría en cualquier momento previo a la apertura de la sesión, adjuntando la correspondiente identificación.

2) El escrito previsto en este artículo incluirá su voto en todos los puntos del orden del día. En caso de no incluirse voto sobre algún asunto, se entenderá que se abstiene. Asimismo, puede incluir las argumentaciones que quiera presentar a la Asamblea General.

3) La secretaría ejercerá los votos recibidos por correo y leerá o remitirá a la base asociativa las argumentaciones. Cuando el voto sea secreto de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.7, se tomarán medidas para garantizar el secreto del voto por correo.

TÍTULO IV

DE LA JUNTA DIRECTIVA

CAPÍTULO 1

Disposiciones generales

Artículo 26. Carácter

1) La Junta Directiva es el órgano encargado de la representación, dirección, gestión y administración ordinaria de Pórtico.

2) La Junta Directiva ejercerá sus competencias cuando no esté reunida la Asamblea General y siempre de acuerdo con las directrices y reglamentos aprobados por esta. Los acuerdos de la Junta Directiva tendrán siempre rango inferior a los de la Asamblea General.

3) La Junta Directiva se considerará órgano de representación de la Asociación a los efectos de lo previsto en el artículo 11.4 de la Ley Orgánica 1/2002.

Artículo 27. Composición

1) La Junta Directiva está compuesta por los siguientes cargos:

- a) Presidencia.
- b) Vicepresidencia.
- c) Secretaría.
- d) Tesorería.
- e) Entre una y cinco vocalías.

2) Nadie podrá ostentar a la vez más de un cargo dentro de la Junta Directiva.

3) La Junta Directiva puede invitar a cualquier persona a tomar parte de sus sesiones, con voz pero sin voto,

Artículo 28. Mandato

El mandato de la Junta Directiva dura tres años. Sus miembros pueden ser reelegidos indefinidamente.

CAPÍTULO 2 Elección de la Junta Directiva

Artículo 29. Momento de la elección

La elección de Junta Directiva tiene lugar en la Asamblea General ordinaria que se celebre tres años después de la anterior elección.

Artículo 30. Candidaturas

1) La elección se realizará por candidaturas cerradas, que incluirán los nombres de las personas candidatas a la presidencia, la vicepresidencia, la secretaría, la tesorería y cualquier número de vocalías entre una y cinco.

2) Para formar parte de una candidatura es necesario:

- a) Ser socio de pleno derecho.
- b) Ser mayor de edad y no haber recibido medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad que impliquen su representación por otra persona.

3) Las candidaturas deberán remitirse a la secretaría en el plazo previsto en el artículo 19.4, con toda la documentación prevista en el

reglamento electoral. No se admitirá ninguna candidatura que no tenga la designación de domicilio prevista en el artículo 5.2.

Artículo 31. Campaña electoral

1) De acuerdo con lo previsto en el artículo 20.1, la secretaría remitirá a la base asociativa la información sobre todas las candidaturas presentadas y los documentos de propaganda que estas le indiquen.

2) El reglamento electoral regulará el derecho que tienen las candidaturas a usar medios de Pórtico para hacer campaña.

3) La campaña electoral durará hasta el día anterior a la votación.

Artículo 32. Elección

1) El voto es secreto e indelegable.

2) La elección se realizará ante una Mesa formada por la presidencia, la secretaría y los demás miembros que señale el reglamento electoral. Los representantes de las candidaturas formarán también parte de la Mesa.

3) La Mesa escrutará los votos en el momento y proclamará vencedora a la candidatura que más votos haya obtenido. En caso de empate, se procederá a una segunda vuelta entre las candidaturas empatadas.

4) La candidatura ganadora y la Junta Directiva saliente tendrán una reunión conjunta para realizar la entrega de poderes y de fondos.

Artículo 33. Ausencia de elección

1) Si no se presentara ninguna candidatura, se informará de esta circunstancia junto con el orden del día. La Junta Directiva permanecerá en funciones el tiempo necesario para convocar unas nuevas elecciones. En el caso de que en esas segundas elecciones tampoco se presentara ninguna

candidatura, la Junta Directiva quedaría constituida en Comisión Liquidadora y se procedería de acuerdo con lo previsto en el artículo 52.

2) Si se presentara una sola candidatura, el reglamento electoral podrá permitir su elección automática, sin necesidad de realizar las elecciones.

Artículo 34. Reglamento electoral

La Asamblea General aprobará un reglamento electoral que desarrolle los principios expresados en este artículo.

CAPÍTULO 3 Funciones de la Junta Directiva

Artículo 35. Funciones de la Junta Directiva

Son funciones de la Junta Directiva, entre otras, y sin carácter limitativo, las siguientes:

- a) Ejercer la representación, dirección, gestión y administración ordinaria de Pórtico mientras no esté reunida la Asamblea General. Para ello puede realizar los oportunos contratos y actos, salvo que estos sean competencia de la Asamblea General.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Determinar la estructura del voluntariado y encargarle actividades concretas a personas o equipos de voluntariado.
- d) Comunicarse con personas, organizaciones o instituciones ajenas a la asociación.

- e) Interpretar los presentes Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre de acuerdo con su espíritu, con los reglamentos aprobados por la Asamblea General y con la legislación vigente.
- f) Preparar las Asambleas Generales y redactar su orden del día.
- g) Aprobar toda la documentación que debe ser sometida a la Asamblea General, en especial los documentos previstos en el artículo 19.2.
- h) Encargarse de la edición, corrección, producción y distribución de las publicaciones de Pórtico, así como fijar las condiciones de dicha distribución.
- i) Resolver las cuestiones urgentes que no puedan esperar a la convocatoria de Asamblea General. En tal caso, su actuación deberá ser ratificada en la primera Asamblea General que se convoque. Si la Asamblea General denegara esta ratificación, el acto o acuerdo adoptado devendrá nulo de pleno derecho.
- j) Ejercer la facultad disciplinaria, previa instrucción de expediente en que se dé audiencia a la persona interesada.

Artículo 36. Funciones de la presidencia

Son funciones de la presidencia:

- a) Convocar y presidir la Junta Directiva y la Asamblea General.
- b) Desempeñar la representación de la Asociación.
- c) Firmar todos los documentos de la asociación.
- d) Tomar decisiones sobre medidas urgentes, informando a la Junta Directiva.
- e) Suscribir, junto con la secretaría, las actas de las sesiones y todo tipo de documentos que emanen de la Asociación.

- f) Autorizar los documentos de tesorería y ordenar los pagos, de forma mancomunada con la tesorería.
- g) Proponer asuntos para su inclusión en el orden del día de la Asamblea General.
- h) Decidir las votaciones con voto de calidad.

Artículo 37. Funciones de la vicepresidencia

La vicepresidencia sustituye a la presidencia en caso de ausencia o imposibilidad para ejercer sus funciones, y realizará todas aquellas gestiones propias de la presidencia que le sean delegadas.

Artículo 38. Funciones de la secretaría

Son funciones de la secretaría:

- a) Actuar como tal en las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General. En esa función, redactará las actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General, que firmará junto con la presidencia.
- b) Cursar la convocatoria para las sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno de la Asociación, y remitir la documentación oportuna.
- c) Custodiar los libros, documentos y sello de la entidad, excepto los documentos contables.
- d) Comunicar a los interesados las decisiones adoptadas.
- e) Actualizar el Registros de Socios.
- f) Cursar las certificaciones legales con el visto bueno de la presidencia.
- g) Gestionar la correspondencia de la asociación.

Artículo 39. Funciones de la tesorería

Son funciones de la tesorería:

- a) Custodiar los fondos y los documentos contables.
- b) Revisar las cuentas junto con la presidencia y la secretaría.
- c) Elaborar, junto con la presidencia, la memoria económica del ejercicio anterior, el estado de cuentas del ejercicio presente y el presupuesto del ejercicio siguiente.
- d) Presentar a la Asamblea General ordinaria los documentos previstos en la letra anterior.
- e) Confeccionar los recibos anuales de las cuotas de los socios, y cualquier otro recibo que sirva para justificar los ingresos por otro concepto.
- f) Llevar la contabilidad y gestionar los cobros por cuenta de ésta. Tendrá la facultad de retirar los fondos necesarios para su gestión en aquellas cuentas bancarias cuya titularidad corresponda a la Asociación.
- g) Informar a la Asamblea General y a la Junta Directiva de las incidencias de tipo económico que puedan producirse.
- h) Informar trimestralmente a la Junta Directiva del estado de ejecución del presupuesto.

Artículo 40. Las vocalías

Las vocalías podrán recibir competencias delegadas del resto de miembros de la Junta Directiva. Se les podrá también asignar funciones concretas.

CAPÍTULO 4

Funcionamiento de la Junta Directiva

Artículo 41. Funcionamiento general

1) La Junta Directiva aprueba su reglamento interno y decide sus mecanismos de funcionamiento y toma de decisiones.

2) La Junta Directiva podrá estar en contacto permanente por medio de correo electrónico, mensajería instantánea o cualquier otro medio informático de que dispongan todos sus miembros. Los acuerdos alcanzados por esta vía tienen plena validez.

3) Las reuniones de la Junta Directiva requerirán el mismo quórum que las de la Asamblea General.

4) La secretaría levantará acta de las reuniones y acuerdos y la hará pública para la base asociativa.

Artículo 42. Recursos

1) Con carácter general, los acuerdos de la Junta Directiva son recurribles ante la Asamblea General.

2) Cualquier socio de pleno derecho puede recurrir un acuerdo de la Junta Directiva en el plazo de veinte días desde su publicación o notificación. Transcurrido ese plazo sin que ningún socio interponga recurso, el acuerdo devendrá firme.

3) El recurso se incluirá en el orden del día de la primera Asamblea General que se celebre, excluidas las urgentes. El Reglamento de Régimen Interior regulará el procedimiento.

4) Los recursos contra acuerdos producidos en la Asamblea General se interpondrán y sustanciarán de inmediato.

Artículo 43. Vacantes

1) Si la presidencia quedara vacante, la ocuparía la persona titular de la vicepresidencia y se procedería de acuerdo con lo previsto en el número siguiente.

2) Si quedaran vacantes la vicepresidencia, la secretaría, la tesorería o alguna de las vocalías, la Junta Directiva nombrará a un miembro de la base asociativa para que ocupe el cargo.

3) La Junta Directiva informará de inmediato a la base asociativa de las circunstancias previstas en los dos números anteriores.

4) Las personas nombradas de acuerdo con este artículo mantendrán su cargo hasta el final del mandato de la Junta Directiva.

Artículo 44. Aumento y disminución de la carga de trabajo

1) En caso de que la carga de trabajo aumente o disminuya, la Junta Directiva podrá crear o extinguir vocalías, siempre dentro de los márgenes previstos en el artículo 27.1.e. Solo podrá tomar esta decisión cuando haya transcurrido un año desde su elección.

2) La Junta Directiva informará a la base asociativa del ejercicio de esta competencia, así como de las personas que hayan sido nombradas miembros de la Junta Directiva o excluidas de la misma al crearse o extinguirse vocalías.

CAPÍTULO 5 Fin del mandato

Artículo 45. Fin del mandato

El mandato de la Junta Directiva termina por el transcurso de tres años desde su elección, por la dimisión en bloque de toda la Junta o por la aprobación de un voto de censura.

Artículo 46. Junta Directiva en funciones

Cuando transcurran tres años desde la elección o cuando la Junta Directiva dimita en bloque, esta quedará en funciones hasta la celebración de la siguiente Asamblea General ordinaria, en la que se celebrarán elecciones. La Junta Directiva salida de dichas elecciones comenzará un nuevo mandato de tres años.

Artículo 47. Voto de censura

1) En cualquier momento del mandato de la Junta Directiva puede proponerse un voto de censura contra la misma. El voto de censura se propondrá contra la totalidad de la Junta Directiva.

2) Para incluir el voto de censura en el orden del día de una Asamblea General ya convocada se requiere el acuerdo de quince socios de pleno derecho. Para que la Junta Directiva convoque una Asamblea General extraordinaria que trate el tema del voto de censura, se requiere el acuerdo de una décima parte de los socios de pleno derecho, con un mínimo de quince.

3) El voto de censura incluirá siempre una candidatura a la Junta Directiva, que deberá cumplir lo previsto en los números 1 y 2 del artículo

30 y en la normativa que los desarrolle. La persona candidata a la presidencia será portavoz del voto de censura, aunque podrá delegar esta posición en otro miembro de la candidatura.

4) Como parte de la documentación remitida a la base asociativa junto con el orden del día se remitirán las alegaciones de quienes promuevan el voto de censura y las que redacte en su defensa la Junta Directiva.

5) Para sustanciar el voto de censura, el portavoz del mismo tendrá un turno de palabra sin límite de tiempo para exponer sus argumentos. Después, la Junta Directiva tendrá un turno de réplica, igualmente sin límite de tiempo. Por último, los socios podrán realizar preguntas al portavoz del voto de censura y a la Junta Directiva.

6) En los votos de censura la votación es secreta.

7) La aprobación de un voto de censura implica la destitución de la Junta Directiva y la proclamación de la candidatura como nueva Junta Directiva. El mandato de la Junta Directiva así elegida durará hasta el momento en que habría terminado el de su antecesora de acuerdo con el artículo 46.

8) El rechazo de un voto de censura impide a los firmantes del mismo presentar otro durante el mandato restante de la Junta Directiva.

9) Las normas previstas en el reglamento electoral se aplicarán de forma subsidiaria al voto de censura.

TÍTULO V

OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 48. Obligaciones documentales y contables

- 1) Son obligaciones documentales de la asociación:
 - a) Mantener una relación actualizada de socios, donde se refleje si son de número o de honor y, en los el primer caso, si tienen o no plenos derechos.
 - b) Llevar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- 2) Son obligaciones contables de la asociación:
 - a) Llevar una contabilidad que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la asociación.
 - b) Tener un inventario de los bienes de la asociación.

Artículo 49. Régimen económico

- 1) Pórtico no dispone de patrimonio en el momento de constituirse.
- 2) La asociación se financia por cualquier medio lícito, especialmente:
 - a) Las cuotas procedentes de la base asociativa. Se podrán establecer regímenes de cuotas solidarias o reducidas, así como fraccionamientos y otras facilidades de pago.
 - b) Subvenciones, donaciones y legados que pueda recibir.
 - c) Los frutos de su patrimonio.
 - d) El producto de cualquier servicio que ofrezca la asociación.

3) Los ingresos se depositarán en cuentas abiertas a nombre de la asociación, y solo podrá disponerse de ellos con firma de la tesorería y visto bueno de la presidencia.

Artículo 50. Presupuesto y ejercicio

- 1) El ejercicio económico coincide con el año natural.
- 2) La Asamblea General ordinaria aprobará el presupuesto del siguiente ejercicio. Si dicho presupuesto no fuera aprobado, se prorrogará el anterior hasta que se apruebe uno nuevo.
- 3) La Asamblea General ordinaria recibirá para su aprobación las cuentas del último ejercicio cerrado y el estado de cuentas del ejercicio presente.

TÍTULO VI.

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 51. Modificación de los Estatutos

- 1) Los presentes estatutos solamente podrán ser modificados por acuerdo adoptado por mayoría absoluta en la Asamblea General, a iniciativa de la Junta Directiva o del 20% de los socios de pleno derecho.
- 2) La iniciativa de la reforma contendrá un texto articulado y la adecuada identificación de los proponentes. La secretaría le dará publicidad y podrá encargar un dictamen jurídico sobre la adecuación a la ley del texto propuesto.

3) Durante la tramitación de la reforma en Asamblea cualquier socio de pleno derecho podrá presentar enmiendas al texto propuesto.

4) Aprobada la modificación, un miembro de la Junta Directiva quedará apoderado para que inscriba los cambios en el Registro Nacional de Asociaciones. Si dicho apoderamiento no se aprobara expresamente, recaería en la presidencia y en la secretaría.

5) Si la modificación de los Estatutos viniese impuesta por ley, la Junta Directiva queda facultada para llevarla a cabo.

TÍTULO VII

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 52. Disolución de la asociación

- 1) La asociación se disuelve:
 - a) Por voluntad de la base asociativa, apreciada por mayoría de 2/3 en la Asamblea General, a iniciativa de la Junta Directiva o del 20% de los socios de pleno derecho.
 - b) En el caso de ausencia de elección previsto en el artículo 33.1.
- 2) No se podrá llevar a cabo la disolución de la Asociación mientras no se haya declarado acabada una obra en curso de ejecución, o una actividad por la cual se haya recibido una subvención determinada, o mientras no esté amortizada una deuda.
- 3) Una vez acordada la disolución de la Asociación, la Junta Directiva quedará constituida en Comisión Liquidadora, la cual acordará el pago de

las deudas y el cobro de los créditos pendientes. Finalizado este procedimiento, los fondos y patrimonio sobrantes serán entregados a cualquier asociación que desarrolle unos fines análogos. Las asociaciones afines a Pórtico tendrán preferencia.

Disposición final

Los presentes Estatutos entrarán en vigor cuando sean inscritos en el Registro Nacional de Asociaciones.